



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO**

AVISO ID:1072435
NG 00402 DE 15 DE OCTUBRE DE 2024



Barrancabermeja, quince (15) de octubre de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 26 de junio de 2024, emitió el acto administrativo **RG 00683** “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición y se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ” registrada con el ID.No. 1072435 sobre el predio denominado “**CALLE 7 NORTE 5-66** ” ubicado en el del Municipio de San Alberto, Cesar, identificado con el ID 1072435.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al domicilio del solicitante pero fue devuelta por motivo: “No reclamado” y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el director territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

El presente AVISO, se publica a los quince (15) de octubre de 2024.

RPV

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, quince (15) de octubre de 2024., Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

RPV

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

RPV

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja

Calle 50 No. 19-48 Barrio Colombia- Celular: 3203059748-3144398701 Barrancabermeja – Magdalena Medio - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**RESOLUCIÓN NÚMERO RG 00683 DE 26 DE JUNIO DE 2024**

"Por la cual se decide sobre un recurso de reposición y se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 1071 de 2015, y 440 de 2016 y las Resoluciones 0131 y 0141 de 2012,

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 2016, contra las decisiones de: (i) no inicio formal de estudio y; (ii) la que decide sobre el ingreso al RTDAF, únicamente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Que la señora _____, identificada con la cédula de ciudadanía No _____, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, denominada con ID **1072435**, en relación con el predio distinguido como "Calle 7 Norte 5-66" del barrio Arévalo, con área solicitada de 98 metros cuadrados, ubicado en el municipio de San Alberto, departamento del Cesar.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO

Que mediante Resolución No. **RG 00693 del 27 de mayo de 2022**, esta Dirección Territorial decidió no iniciar el estudio formal de una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora _____ identificada con la cédula de ciudadanía No _____, identificada con ID **1072435**, en relación con el predio distinguido como "Calle 7 Norte 5-66" del barrio Arévalo, con un área solicitada de 98 metros cuadrados, ubicado en el municipio de San Alberto, departamento del Cesar.

Lo anterior, por configurar la causal de exclusión de establecida en los numerales 2.15.1.3.5 y 2.15.1.4.5 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 "(...) "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76, y 81 de la Ley 1448 de 2011 (...)"esto es sobre hechos victimizante que tuvieron lugar antes de 1991.

Que en la mencionada resolución se concluyó por esta Dirección Territorial, que si bien era cierto el hecho victimizante padecido por la señora _____ relacionado con el conflicto armado propio del municipio de San Alberto, departamento del Cesar, no podía perderse de vista que dichos hechos acaecieron en el año 1988, tal como quedó estipulado en las declaraciones rendidas por la solicitante ante esta Unidad. En relación con las declaraciones de la señora _____ vislumbró la Territorial que existió inconsistencias en su relato, por cuanto, ante la Unidad para las víctimas en el año 2015, la misma refirió haber sido víctima de desplazamiento forzado en el municipio de San Alberto, Cesar, en el año 1988, situación que implicó que se viera obligada a abandonar el inmueble. Posteriormente, el 10 de febrero de 2021 ante esta Unidad, declaró que el abandono del predio pretendido tuvo lugar en el año 1991 y en igual sentido, el 13 de mayo de 2022 refirió como año de salida 1990.

Por consiguiente, concluyó la Dirección Territorial que aunque no se desconoció el hecho victimizante padecido por la recurrente relacionado con el conflicto armado, se encontró probado que en el caso en concreto la pérdida del vínculo con el predio reclamado, tuvo lugar entre los años 1988 a 1990; data que se encuentra fuera del

RT-RG-MO-07
V2**Clasificación de la Información:** Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐**Fecha de aprobación:** 13/02/2019**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio**Calle 49 No. 4-24 Sector Comercial – Barrancabermeja - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 00683 DE 26 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición y se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

límite fijado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución de tierras, es decir, antes del 1° de enero de 1991.

Que la resolución **RG 00693 DEL 27 DE MAYO DE 2022**, fue notificada personalmente el 06 de junio de 2022 según consta en acta NG 003751 de la misma fecha.

Que posteriormente, el 17 de junio de 2022, la señora presentó recurso de reposición contra la mentada resolución **RG 00693 DEL 27 DE MAYO DE 2022.**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La solicitante mediante el recurso de reposición argumentó lo siguiente:

1.1 Motivos de inconformidad

La recurrente manifestó que presentó solicitud a fin de ser incluida en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF-, de conformidad con los requisitos legales. por lo que también. anexó declaraciones extra-proceso, correspondientes a las señora con el propósito de esclarecer la forma en como adquirió el inmueble pretendido.

Expresó que hubo una omisión por esta Dirección Territorial, concerniente a la valoración probatoria de los documentos por ella allegados a la entidad. De igual manera, que le Resolución recurrida está basada en supuestos o conjeturas interpretadas por el funcionario de la entidad, donde se estableció que en sus declaraciones se refirió años diferentes, cuando el tiempo en el que fue constreñida inició en el año 1989 hasta principios del año 1991.

En ese sentido, estableció la recurrente que dichos hechos victimizantes finalizaron a principios del año 1991, indicando que los mismos no duraron todo el año, por lo que afirmó que esta Unidad efectuó una incorrecta interpretación en su versión.

Por lo anterior, allegó como material probatorio al mentado recurso de reposición, las declaraciones extra proceso de la señora \, como también, copia de las declaraciones de las señoras

1.2 Solicitud del recurrente

Con base en lo expuesto, la recurrente solicitó que la resolución impugnada, esto es, **RG 00693 del 27 de mayo de 2022**, "Por a cuál se decidió no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente", sea revocada, y en su defecto, se disponga a iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Así mismo, requirió la inscripción de la medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios.

1.3 De la procedencia del recurso

El artículo 2.15.1.6.6. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 estableció que: "Contra las decisiones de fondo, proferidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario de la oficina regional que por competencia tomó la decisión, mediante escrito (...) **El recurso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del acto, o la desfijación del edicto, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o norma que lo sustituya.**" (Negrillas fuera del texto original)

¹ Visible ID documental 4980583

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

Calle 49 No. 4-24 Sector Comercial –Tel: 3144398701- Barrancabermeja - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Bucaramanga



Continuación de la Resolución RG 00683 DE 26 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición y se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- implantó que "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, **o dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez", igualmente en su artículo 78 estableció que "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo".

A su vez, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- estableció la procedencia y requisitos indispensables para la viabilidad del recurso de reposición. En ese sentido, señaló:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido
2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que la señora _____ en nombre propio presentó recurso de reposición dentro del plazo legalmente establecido y que cumple con los presupuestos determinados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, resulta para esta Dirección Territorial procedente su estudio, sin embargo, sea pertinente aclarar al solicitante que el acto administrativo, es susceptible únicamente del mencionado medio de impugnación de acuerdo con el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016; es decir, no es procedente el recurso de apelación contra la decisión impugnada de conformidad con la norma en cita, por lo tanto, esta Dirección Territorial tramitará solo el de reposición.

Ahora bien, en relación con la solicitud presentada por la señora _____ acerca de la inscripción de la medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios – RUPTA-, esta Dirección Territorial, se permite informarle que dicha solicitud obedece a un trámite diferente a la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-RTADF- adelantada bajo el radicado ID 1072435. Por tal razón, se comunica que el equipo de Atención al Ciudadano de esta Dirección Territorial, la contactará para proceder con la toma de solicitud RUPTA.

2 De las pruebas practicadas en el trámite del recurso

La Unidad de Restitución de Tierras de acuerdo con los principios de necesidad, pertinencia, y conducencia del régimen probatorio, y conforme con lo dispuesto en los artículos 168, 212 y 213 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, decretará aquellas pruebas que considere son útiles, pertinentes y conducentes para probar los hechos dentro del trámite de inscripción en el Registro de Tierras, así mismo, podrá limitar la petición de pruebas, el recaudo de testimonios y estudiará su procedencia de acuerdo con los requisitos establecidos por esta Ley.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que si en el curso de un recurso es necesario practicar nuevas pruebas, la autoridad competente lo podrá realizar y para ello tendrá un término no superior de 30 días; así mismo, el artículo 2.15.1.4.3. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, menciona que para efectos de la inscripción en el Registro

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

Calle 49 No. 4-24 Sector Comercial –Tel: 3144398701- Barrancabermeja - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 00683 DE 26 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición y se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tendrán como medios de pruebas además de las explícitamente expresas en el Decreto, cualesquiera otros medios que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales.

Debido a lo mencionado anteriormente, esta Dirección Territorial profirió la resolución No. **RG 02148 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023**, mediante la cual se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del trámite del recurso interpuesto por la señora identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.455.780, en los términos del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016. Por lo anterior, esta Dirección Territorial ordenó requerir a diversas autoridades de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 del 2015, modificado por el Decreto 440 del 2016, así como también, se decretó las declaraciones testimoniales de las señoras

.. En esa medida, reposan en el expediente las siguientes pruebas, a saber:

Documentales:

- i. Declaración diligencia testimonio de , realizada el día 06 de diciembre de 2023, mediante plataforma Teams.-
- ii. Constancia secretarial de la no comparecencia a la diligencia de testimonio de la señora Elida Garnica García, elaborada el 11 de diciembre de 2023³.
- iii. Consulta Vivanto de fecha 28 de diciembre de 2023.⁴

CONSIDERACIONES

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas para los efectos de esta Ley, "aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece que serán titulares del derecho a la restitución, "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren violaciones de que se trata el artículo 3° de la presente Ley entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este Capítulo".

Que el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 señala: "Contra los actos administrativos de no inicio formal de estudio y el que decide sobre el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, únicamente procede el recurso de reposición. Este deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ésta, ante el funcionario que dictó la decisión."

Análisis de la URT – Territorial Magdalena Medio frente al recurso de reposición:

Sea lo primero advertir que este Despacho en virtud del principio de buena fe, tuvo por cierta, *prima facie*, la declaración expuesta por la solicitante, ello fundamentado, en que en el contexto de la restitución de tierras el testimonio de las víctimas presenta un blindaje especial, dado el reconocimiento implícito de la condición de vulnerabilidad y asimetría de éstas, en razón de su calidad de sujetos de protección especial constitucional⁵; además, el Código General del Proceso reconoce la declaración de parte como medio probatorio separado de

² Id Documental 5635323

³ Id Documental 5669923

⁴ Id Documental 5635349

⁵ Sentencia T-821 de 2007

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

Calle 49 No. 4-24 Sector Comercial –Tel: 3144398701- Barrancabermeja - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio



Continuación de la Resolución RG 00683 DE 26 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición y se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la confesión⁶, la cual deberá ser "valorada de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas"⁷; de modo que la versión del reclamante tiene pleno mérito probatorio.

Precisado lo anterior, corolario de lo cual se advierte la viabilidad del estudio del presente recurso y una vez analizadas las razones expuestas por la recurrente, la señora _____ quien adujo que la Territorial no valoró las pruebas allegadas al presente trámite administrativo, como lo son las declaraciones extra-proceso correspondientes a las señoras _____ quienes dan fe de la forma en como adquirió el predio, como también, el año del abandono del mismo.

Ahora bien, esta Unidad determinó en el acto recurrido que si bien la señora _____ perdió el vínculo material con el inmueble pretendido, con ocasión a circunstancias relacionadas con el conflicto armado interno, lo cierto es que, se indicó en el mentado acto administrativo, que dichos hechos acaecieron en el año 1988. Así las cosas, la Unidad avizó que en el relato de los hechos que soportan la solicitud de inscripción en el RTDAF, se presentaron incoherencias en las fechas de abandono del predio por parte de la solicitante, lo cual permitió concluir por parte de esta Unidad, que se trató de una situación que escapa de las competencias de la Justicia Especializada en Restitución de Tierras, la cual fue instituida para conocer los casos de despojo y abandono forzado de predios en el marco del conflicto armado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 74, 75 de la ley 1448 de 2011.

En ese sentido, se determinó por esta Territorial que tales hechos no permitían afirmar que la señora Esperanza Sáenz Pinzón, fuese destinataria de la restitución como medida especial y preferente de la reparación integral de las víctimas de abandono o despojo con ocasión al conflicto armado interno.

Bajo ese sentido, es importante señalar que al analizar el acto recurrido, si bien es cierto que esta Dirección Territorial realizó un análisis sobre la calidad de víctima de la recurrente, esta Unidad estima pertinente, ahondar en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron lugar a la pérdida del vínculo con el predio pretendido, esto es, profundizar acerca de las fechas del abandono del predio objeto de solicitud, como también, indagar y verificar los hechos sufridos por la reclamante, conocer qué sucedió con el inmueble una vez esta se desplaza del mismo, si efectivamente el inmueble fue arrendado o no, en caso afirmativo, por cuánto tiempo, al igual que indagar sobre el posible incendio de la heredad.

De otra parte, los argumentos expuestos en el recurso de reposición por parte del recurrente dan cuenta de hechos de violencia que revisten importancia a la hora de analizar el presente caso. Es así que en aras de garantizar los derechos de las víctimas bajo el amparo de los principios rectores de la Ley 1448 de 2011 y considerando que la naturaleza y objeto del recurso de reposición es deprecar a la administración que revise lo actuado por la misma, se procederá a reponer la Resolución **RG 00693 DEL 27 DE MAYO DE 2022**, con el objeto de continuar con análisis del caso y la recolección de los elementos de pruebas para determinar si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos complementarios.

En ese orden, es preciso aducir que la etapa de análisis previo es un paso orientado a establecer las condiciones de procedibilidad de las reclamaciones de conformidad con dispuesto en el artículo 2.15.1.3.3 del Decreto 1071 de 2015 y en concordancia con los requisitos mínimos que exigen los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, con la cual se pretende depurar a fin de constatar que se está frente a una persona que ostenta la calidad jurídica de propietario, poseedor o explotador de baldío, que es víctima del conflicto armado interno por haber padecido graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos o Infracciones al Derecho Internacional Humanitario y que como consecuencia de dichas violaciones haya sido despojado y/o forzado a abandonar el predio que se solicita, por lo que en el caso de marras, deben ser valoradas a fondo las circunstancias que antecedieron y sucedieron con posteridad al presunto abandono de la propiedad, permitiendo acopiar mayores elementos probatorios que acrediten las conclusiones previas.

⁶ Art. 165 C.G.P. Son medios de prueba **la declaración de parte**, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Subrayas del Despacho).

⁷ Inciso final del Art. 191 del C.G.P. La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena
Medio

Calle 49 No. 4-24 Sector Comercial –Tel: 3144398701- Barrancabermeja - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 00683 DE 26 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición y se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia, se desprende la procedencia de reponer la decisión proferida mediante la Resolución **RG 00693 DEL 27 DE MAYO DE 2022**, razón por la que la Dirección Territorial Magdalena Medio colige la necesidad de iniciar el estudio de la solicitud con el objeto de recolectar elementos de prueba adicionales que permitan evaluar la situación fáctica ocurrida a la reclamante, para determinar el cumplimiento de los presupuestos de inscripción en el RTDAF de conformidad con el artículo 75° de la Ley 1448 de 2011, a saber: (i) temporalidad, (ii) calidad jurídica, (iii) calidad de víctima de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y (iv) la pérdida del vínculo material con el predio con ocasión al conflicto armado interno.

Que de acuerdo con lo expuesto, considerando que la naturaleza y objeto del recurso de reposición es deprecar a la administración que revise lo actuado por la misma, se procederá a reponer la Resolución No. **RG 00693 DEL 27 DE MAYO DE 2022** y en su lugar, se iniciará el estudio formal de la presente solicitud de Inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Que el inicio formal del estudio del caso tiene por objeto identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la misma, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra que con la resolución que acomete el inicio formal de estudio se ordenará la inscripción de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el numeral 6° del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011. Por su parte, el Registrador de Instrumentos Públicos confirmará dicha inscripción dentro del término perentorio de 5 días, enviando copia del folio de matrícula inmobiliaria que dé cuenta de la medida de protección.

Que el numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que los casos en que el predio carezca de información registral, la Unidad ordenará al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente la apertura del folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación y la inscripción de la medida de protección anteriormente indicada. Para tales efectos, la Unidad identificará física y jurídicamente el predio con sus linderos y cabida.

Que de conformidad con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 ídem, cuando la Unidad no cuenta con la información suficiente respecto a la identificación de predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, así lo manifestará en la resolución de inicio de estudio, en la que adicionalmente ordenará adelantar las actividades dirigidas a obtener la plena identificación del inmueble, para que una vez recopilada dicha información sea remitida (sin necesidad de emitir otra resolución) al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

Que de acuerdo con el material probatorio recaudado hasta el momento se encuentra que preliminarmente no se identificó folio de matrícula inmobiliaria relacionado con el predio pretendido, "Calle 7 Norte 5-66" del barrio Arévalo solicitado en restitución, por lo que al ser procedente el inicio del estudio formal se emitirán las órdenes relativas a la apertura del folio de matrícula si es del caso, la inscripción de la medida de protección del predio, el ingreso de colaboradores de la Unidad a este, la comunicación al propietario, poseedor u ocupante, posibles terceros o quienes tengan algún interés en el inmueble, y el apoyo institucional para el adecuado desarrollo del trámite administrativo. Para tal efecto se ordenará al Área Catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio que adelante las gestiones pertinentes para la identificación física y jurídica del inmueble con sus respectivos linderos y cabidas.

Que el numeral 4° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, faculta a la Unidad de Restitución de Tierras para dictar las órdenes y disposiciones necesarias para que los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad, puedan ingresar al predio al realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso.

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

Calle 49 No. 4-24 Sector Comercial –Tel: 3144398701- Barrancabermeja - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Magdalena Medio



Continuación de la Resolución RG 00683 DE 26 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición y se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal, se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro.

Que el numeral 6° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que la Unidad solicitará la información que necesite de las diversas entidades públicas o privadas, a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la misma, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 7° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, en consonancia con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, prevé que la Unidad dispondrá del apoyo que requiera de las autoridades para la ejecución de sus actos en el desarrollo del procedimiento administrativo. Asimismo que la Unidad solicitará las medidas que estime pertinentes para garantizar la seguridad e integridad física de los reclamantes y de los funcionarios.

Que en concordancia con el Principio de colaboración armónica, cuyo texto indica que "las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía" se advierte la obligación legal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en los Actos Administrativos expedidos por esta Unidad, de conformidad con las normas existentes, a saber:

"(...) (i) Artículo 29 inciso 2 Ley 1448 de 2011 el cual refiere: "Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información";

(ii) Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.7.1. "Custodia y seguridad de la información. La Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá los mecanismos necesarios para que tanto física como tecnológicamente se preserve de manera íntegra y segura la información contenida en los expedientes relacionados con el trámite de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo con las normas existentes para el efecto. (...)"

Que adicionalmente, resulta necesario decretar la práctica de pruebas para adoptar una decisión definitiva. Lo anterior, se realizará dando alcance a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, que permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

Que, de acuerdo con lo expuesto, la Unidad incorporará como material probatorio las pruebas recolectadas en el transcurso del procedimiento administrativo dentro de la solicitud de ingreso al RTDAF de la referencia, considerando su conducencia, pertinencia e idoneidad, toda vez que permiten tener información respecto de la calidad jurídica del solicitante, su condición de víctima y la identificación del predio objeto de la presente solicitud,

Que con ocasión al estudio del presente trámite administrativo, advierte esta Dirección Territorial que se recibió declaración testimonial de la señora NURY CECILIA PINZÓN QUIROGA, el día 15 de noviembre de 2023, a pesar que dicho testimonio no fue decretado en ningún acto administrativo, consideró esta Unidad que el mismo resultaba conducente y pertinente para proferir una decisión de fondo, en tanto, la solicitante, indicó a esta Unidad que la testigo conoce las fecha y lugar en que ocurriendo los hechos victimizante que sustentan la presente solicitud.

Que para efectos de materializar el cumplimiento de este requerimiento legal y responder con eficacia y celeridad al desarrollo de los trámites, es pertinente establecer ciertas medidas en favor de la solicitante y/o su núcleo familiar, las cuales se encuentran en la parte resolutive del presente acto.

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

Calle 49 No. 4-24 Sector Comercial –Tel: 3144398701- Barrancabermeja - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 00683 DE 26 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición y se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior el Director Territorial Magdalena Medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el acto administrativo No **RG 00693 DEL 27 DE MAYO DE 2022**, por medio de la cual esta Dirección Territorial decidió no iniciar en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud presentada por la señora

, identificada con la cédula de ciudadanía No.), en relación con el predio denominado "**Calle 7 Norte 5-66**" del barrio Arévalo de área solicitada de 98 metros cuadrados, ubicado en el municipio de San Alberto, departamento del Cesar, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Iniciar el estudio formal de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor la señora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.455.780, en relación con el inmueble distinguido como denominado "**Calle 7 Norte 5-66**" del barrio Arévalo de un área solicitada de 98 metros cuadrados, del municipio de San Alberto, departamento del Cesar.

TERCERO: Ordenar al equipo catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio, la realización de procesos de identificación catastral y predial, así como la georreferenciación y determinación de la cabida y linderos del predio distinguido como predio "**Calle 7 Norte 5-66**" del barrio Arévalo de un área solicitada de 98 metros cuadrados, del municipio de San Alberto, departamento del Cesar, en aras de obtener su plena identificación e individualización de conformidad con lo exigido por el inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: Considerando el numeral anterior, una vez se obtenga la identificación física, catastral y predial del inmueble objeto de la reclamación, ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), inscribir la medida de protección jurídica en el folio de matrícula inmobiliaria que identifique al área solicitada, si lo hubiere, o en su defecto ordenar a la precitada Oficina de Registro aperturar folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir la respectiva medida de protección a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas sobre el área de terreno solicitada, correspondiente al predio denominado predio "**Calle 7 Norte 5-66**" del barrio Arévalo de un área solicitada de 98 metros cuadrados, del municipio de San Alberto, departamento del Cesar, en los términos dispuestos en el capítulo 4 artículo 2.15.1.4.1, numeral 2 y 3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Una vez cumplida la orden, confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 5 días de conformidad con el inciso 3°, núm. 2°, artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

QUINTO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Aguachica (Cesar), salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de Registro.

SÉPTIMO: Ordenar el ingreso al predio de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: Requerir a las siguientes autoridades para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6° y 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, aporten a esta Unidad, lo siguiente:

- A. Oficiar al **DEPARTAMENTO DE POLICIA DE MAGDALENA MEDIO**, para que informen si las personas que se relacionan a continuación tienen antecedentes penales, y en caso afirmativo, indicar cuales:

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

GESTIÓN DOCUMENTAL

Calle 49 No. 4-24 Sector Comercial –Tel: 3144398701- Barrancabermeja - Colombia
www.ur.t.gov.co Síganos en: @URestitucion

Dirección Territorial
Magdalena Medio



Continuación de la Resolución RG 00683 DE 26 DE JUNIO DE 2024: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición y se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ESPERANZA SÁENZ PINZÓN	36.455.780
CARLOS ALBERTO MUÑOZ SAENZ	91.534.244
MISAEAL GUERRERO SAENZ	75.094.999
JORGE IVAN MONA SAENZ	1.098.613.047
MAIRA FERNANDA MONA SAENZ	1.098.642.987

- B. Oficiar a la **COORDINADOR DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL-BUCARAMANGA**, para que informe a esta unidad si alguno de los postulados al programa de justicia y paz ha mencionado y/o confesado la comisión de un hecho victimizante en contra de las personas relacionadas a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ESPERANZA SÁENZ PINZÓN	36.455.780
CARLOS ALBERTO MUÑOZ SAENZ	91.534.244
MISAEAL GUERRERO SAENZ	75.094.999
JORGE IVAN MONA SAENZ	1.098.613.047
MAIRA FERNANDA MONA SAENZ	1.098.642.987

- C. Oficiar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN SECCIONAL MAGDALENA MEDIO**, para que informe si las siguientes personas se encuentran registrados como denunciante y/o denunciados, o víctimas por la comisión de delitos asociados a la pertenencia de grupos armados al margen de la ley, por actividades de narcotráfico o cualquier otra conducta punible. En caso afirmativo remitir copia de las denuncias respectivas o de los delitos por los cuales se le investiga:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ESPERANZA SÁENZ PINZÓN	36.455.780
CARLOS ALBERTO MUÑOZ SAENZ	91.534.244
MISAEAL GUERRERO SAENZ	75.094.999
JORGE IVAN MONA SAENZ	1.098.613.047
MAIRA FERNANDA MONA SAENZ	1.098.642.987

- D. Oficiar a **FISCALÍA 34 ESPECIALIZADA EN JUSTICIA TRANSICIONAL DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** para que:
- i. Informe si algún postulado aceptó en diligencia de versión libre los hechos victimizantes perpetrados contra las personas relacionadas a continuación, En caso afirmativo, informar estado y curso de la investigación, asimismo allegar copia de la diligencia de versión libre.
 - ii. Certifique si las personas relacionadas a continuación, se encuentran registrados como víctimas en el Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP). En caso afirmativo, por favor indique: cuál o cuáles son los hechos victimizantes y si los mismos han sido confesados por los postulados a la Ley de Justicia y Paz, si así es, allegar copia del extracto de dicha confesión.

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ESPERANZA SÁENZ PINZÓN	36.455.780
CARLOS ALBERTO MUÑOZ SAENZ	91.534.244
MISAEAL GUERRERO SAENZ	75.094.999
JORGE IVAN MONA SAENZ	1.098.613.047
MAIRA FERNANDA MONA SAENZ	1.098.642.987

Continuación de la Resolución RG 00683 DE 26 DE JUNIO DE 2024: “Por la cual se decide sobre un recurso de reposición y se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- E. Oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AGUACHICA, CESAR** para que se sirva realizar un informe detallado, en el que se relacionen los bienes urbanos y rurales, así mismo, para que informe y remita los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente, en cuya tradición hayan intervenido las siguientes personas:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ESPERANZA SÁENZ PINZÓN	36.455.780
CARLOS ALBERTO MUÑOZ SAENZ	91.534.244
MISAEAL GUERRERO SAENZ	75.094.999
JORGE IVAN MONA SAENZ	1.098.613.047
MAIRA FERNANDA MONA SAENZ	1.098.642.987

En caso afirmativo alléguese copia del respectivo certificado de libertad y tradición junto con los respectivos antecedentes registrales.

- F. Oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- CESAR**, para que se sirva aportar respecto del predio rural denominado “**Calle 7 Norte 5-66**” del barrio Arévalo de un área solicitada de 98 metros cuadrados, del municipio de San Alberto, departamento del Cesar, la siguiente información:

- Certificado de inscripción catastral.
- Plano predial catastral.
- Avalúo catastral de los años 1988-1991.

- G. Oficiar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a efectos de que se sirva brindar a esta Dirección Territorial la siguiente información:

- Informar si las personas relacionadas a continuación, solicitaron adjudicación de terreno baldío alguno y en caso de ser afirmativo, que se remita copia del expediente, con respectivo plano y la eventual resolución que haya decidido definitivamente la solicitud;

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ESPERANZA SÁENZ PINZÓN	36.455.780
CARLOS ALBERTO MUÑOZ SAENZ	91.534.244
MISAEAL GUERRERO SAENZ	75.094.999
JORGE IVAN MONA SAENZ	1.098.613.047
MAIRA FERNANDA MONA SAENZ	1.098.642.987

- Que remita la constancia que dé cuenta que el mencionado solicitante fue postulado como beneficiario del subsidio directo de tierras, sobre el predio objeto de restitución y demás información pertinente para adelantar el trámite de inscripción en el Registro.
- Que se envíe la información restante que obre en la entidad y que sea pertinente para el procedimiento de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas que adelanta esta Unidad, con relación al solicitante precitado

- H. Oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NACIONAL**, para que informe si existe o existió predio alguno a nombre de las siguientes personas:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ESPERANZA SÁENZ PINZÓN	36.455.780
CARLOS ALBERTO MUÑOZ SAENZ	91.534.244
MISAEAL GUERRERO SAENZ	75.094.999
JORGE IVAN MONA SAENZ	1.098.613.047
MAIRA FERNANDA MONA SAENZ	1.098.642.987

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

Calle 49 No. 4-24 Sector Comercial –Tel: 3144398701- Barrancabermeja - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja



Continuación de la Resolución RG 00683 DE 26 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición y se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En caso afirmativo alléguese copia del respectivo certificado de libertad y tradición junto con los respectivos antecedentes registrales.

- I. Oficiar a la **PERSONERÍA DE SAN ALBERTO, CESAR**, para que informe si dentro de sus archivos reposa denuncia o información relativa a los hechos victimizantes (amenazas, desplazamiento forzado, homicidio) de los que fueron objeto las personas:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ESPERANZA SÁENZ PINZÓN	36.455.780
CARLOS ALBERTO MUÑOZ SAENZ	91.534.244
MISAEAL GUERRERO SAENZ	75.094.999
JORGE IVAN MONA SAENZ	1.098.613.047
MAIRA FERNANDA MONA SAENZ	1.098.642.987

- J. Oficiar a **INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO, CESAR**, a fin de que se remita a esta Dirección Territorial, toda la información que repose en sus archivos relativa a los hechos victimizantes (amenazas, desplazamiento forzado, homicidio) de los que fueron objeto las personas relacionadas a continuación, acaecidos entre los años 1989-1992 en el predio distinguido como "**Calle 7 Norte 5-66**" del barrio Arévalo de un área solicitada de 98 metros cuadrados, del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar y demás información que considere pertinente allegar.

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ESPERANZA SÁENZ PINZÓN	36.455.780
CARLOS ALBERTO MUÑOZ SAENZ	91.534.244
MISAEAL GUERRERO SAENZ	75.094.999
JORGE IVAN MONA SAENZ	1.098.613.047
MAIRA FERNANDA MONA SAENZ	1.098.642.987

- K. Oficiar a **GRUPO DE ATENCIÓN HUMANITARIA AL DESMOVILIZADO –GAHD DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, para que certifique a esta Territorial si a las personas referidas a continuación, les fue expedido el acta del Comité Operativo para la Dejación de Armas -CODA- De ser así, se enuncie la fecha, el número de CODA, a qué grupo armado ilegal perteneció y durante qué tiempo.

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ESPERANZA SÁENZ PINZÓN	36.455.780
CARLOS ALBERTO MUÑOZ SAENZ	91.534.244
MISAEAL GUERRERO SAENZ	75.094.999
JORGE IVAN MONA SAENZ	1.098.613.047
MAIRA FERNANDA MONA SAENZ	1.098.642.987

- L. Oficiar a la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (ARN)** para que informe si las personas que se relacionan a continuación han hecho parte de alguno de los programas de la entidad en calidad de desmovilizados de grupos armados ilegales:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ESPERANZA SÁENZ PINZÓN	36.455.780
CARLOS ALBERTO MUÑOZ SAENZ	91.534.244
MISAEAL GUERRERO SAENZ	75.094.999
JORGE IVAN MONA SAENZ	1.098.613.047
MAIRA FERNANDA MONA SAENZ	1.098.642.987

- M. A la **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ (OACP)**, para que informen si las personas que se relacionan a continuación se registran como certificados en las listas procesos de

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

Calle 49 No. 4-24 Sector Comercial –Tel: 3144398701- Barrancabermeja - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 00683 DE 26 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición y se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desmovilización colectiva y/o reincorporación de grupos organizados armados al margen de la ley liderados por su dependencia:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ESPERANZA SÁENZ PINZÓN	36.455.780
CARLOS ALBERTO MUÑOZ SAENZ	91.534.244
MISAEAL GUERRERO SAENZ	75.094.999
JORGE IVAN MONA SAENZ	1.098.613.047
MAIRA FERNANDA MONA SAENZ	1.098.642.987

N. Oficiar al **COMITÉ OPERATIVO PARA LA DEJACIÓN DE ARMAS (CODA) DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, en el correo electrónico: gahm@minidefensa.gov.co, para que informen si las personas que se relacionan a continuación se registran como desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ESPERANZA SÁENZ PINZÓN	36.455.780
CARLOS ALBERTO MUÑOZ SAENZ	91.534.244
MISAEAL GUERRERO SAENZ	75.094.999
JORGE IVAN MONA SAENZ	1.098.613.047
MAIRA FERNANDA MONA SAENZ	1.098.642.987

NOVENO: Requerir al Equipo Social de la Dirección Territorial Magdalena Medio con el objeto de recolectar información:

1. Jornada de recolección de información comunitaria, que permita identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el desplazamiento y consecuente abandono y/o despojo del predio distinguido **"Calle 7 Norte 5-66"** del barrio Arévalo de un área solicitada de 98 metros cuadrados, del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, de acuerdo con los hechos narrados en la solicitud de inscripción en el registro de tierras abandonadas y despojadas forzosamente, en relación y específicamente con lo siguiente:
- i. Indagar si la solicitante y su núcleo familiar, si explotaban la totalidad del predio distinguido como **"Calle 7 Norte 5-66"**, desde qué año residían o usufructuaban el fundo, cuál era la destinación del mismo, por cuánto tiempo lo habitaron, si para el momento de los hechos de violencia aún ocupaban el inmueble y quienes moraban en éste.

ii. Identificar especialmente las afectaciones de las víctimas en el marco del conflicto armado interno en los diferentes ámbitos, como individuales, familiares y comunitarios.

iii. Identificar la tradición informal del predio, desde que años se empieza a dar la parcelación del predio, que comunidad se encuentra involucrada en el predio.

iv. Investigar si la familia Sáenz Pinzón fue de los primeros pobladores del barrio Arévalo, que paso cuando la vivienda es incinerada, quién empezó a habitar el inmueble después de que la solicitante abandona.

v. Investigar que hechos de violencia se presentaba alrededor del inmueble.

vi. Si alguien conoció las amenazas de las que fueron víctimas la familia de la solicitante, en que año se produce su salida del mismo.

vii. Indagar si en algún momento el fundo objeto de estudio se ha encontrado en estado de abandono.

DÉCIMO: Ordenar al área catastral de la Dirección Territorial verificar por medio de las bases de datos institucionales y/o mediante la diligencia de georreferenciación del predio **"Calle 7 Norte 5-66"** del barrio Arévalo de un área solicitada de 98 metros cuadrados, del municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, si hay traslape con otras solicitudes de restitución de tierras presentadas que se encuentren en etapa administrativa, etapa judicial y/o con fallos de restitución.

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

Calle 49 No. 4-24 Sector Comercial –Tel: 3144398701- Barrancabermeja - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Magdalena Medio



Continuación de la Resolución RG 00683 DE 26 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición y se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DÉCIMO PRIMERO: Incorporar y tener como material probatorio según su mérito legal, las pruebas recaudadas de oficio por esta Dirección Territorial, en el trascurso del procedimiento administrativo dentro de la solicitud de ingreso al RTDAF, relacionadas a continuación:

- i. Resolución No. 2015 -180879 del 12 de agosto de 2015 de la Unidad de víctimas⁸.
- ii. Diligencia de ampliación de hechos de fecha del 13 de mayo de 2022, elaborada por el equipo social⁹
- iii. Declaración diligencia testimonio de _____, realizada el día 06 de diciembre de 2023, mediante plataforma Teams.¹⁰
- iv. Constancia secretarial de la no comparecencia a la diligencia de testimonio de la señora Elida Garnica García, elaborada el 11 de diciembre de 2023¹¹.
- v. Consulta Vivanto de fecha 28 de diciembre de 2023.¹²

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el numeral 7° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1° del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 89 del CPACA; de ser necesario y con destino a las autoridades competentes, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar para lograr la efectiva ejecución de las órdenes objeto de la presente resolución, así como para garantizar la seguridad e integridad física de los solicitantes, su núcleo familiar y los colaboradores de la Unidad.

DÉCIMO TERCERO: Notificar la presente resolución a la señora _____ identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.455.780, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Notifíquese y Cúmplase

Dada en la Ciudad de Barrancabermeja, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ RAFAEL FIGUEROA RINCÓN
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Andrea del Pilar Sánchez Quintero – Abogada sustanciadora DTMM
Revisó: Valentina Ruiz Osorio – Líder Registro DTMM
Revisó secretaria: Johanna Catherine Merchán Monroy – Abogada Secretarial DTMM
Revisión Catastral: Héctor Fabián Fonseca Vera- Líder Catastral DTMM
Aprobó: Karol Julieth Castilla Ferreira - Coordinadora Jurídica DTMM
ID: 1072435

⁸ Id Documental 4955954
⁹ Id Documental 4955655
¹⁰ Id Documental 5635323
¹¹ Id Documental 5669923
¹² Id Documental 5635349

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Bucaramanga